

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5398/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5398/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 09 de noviembre de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074022003000	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado la Estructura Orgánica, el Manual Administrativo y el Directorio de Funcionarios.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, en su respuesta primigenia proporcionó el Manual Administrativo así como el siguiente enlace: https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2022-articulo-121/	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó indicando que no es posible consultar la información en el enlace.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	05 días hábiles	
Palabras Clave	Estructura Orgánica, Manual Administrativo, Directorio de funcionarios, obligaciones de transparencia, portal de internet	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5398/2022

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5398/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Benito Juárez*. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	15
CUARTA. Estudio de la controversia	16
QUINTA. Responsabilidades	25
Resolutivos	25

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5398/2022

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 08 de septiembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074022003000, mediante la cual requirió:

“Solicito me proporcione en archivo digital enviado vía correo electrónico, la siguiente información vigente para la actual administración 2021-2024:

1.- Estructura Orgánica.

2.- Manual Administrativo.

3.- Directorio de funcionarios, con nombre, cargo, ubicación, teléfono y correo electrónico.

La información anterior es pública y de conformidad a la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO vigente; es obligación de la Alcaldía tenerla publicada en el portal de internet para fácil acceso y consulta de la población; sin embargo, es inexistente.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 21 de septiembre de 2022, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/4176/2022 fechado el 14 de septiembre de 2022, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, por medio del cual remitió el

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5398/2022

oficio número ABJ/DGAyF/DCH/3431/2021 de 12 de septiembre de 2022, firmado por el Director de Capital Humano, quien informó lo siguiente:

“ ...

Después de la búsqueda y del análisis de la información en los archivos que obran en poder de ésta Dirección a mi cargo, en este acto se informa que se envía enlace donde podrá consultar la información solicitada de acuerdo a las Obligaciones de Transparencia de éste Órgano Político Administrativo.

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2022-articulo-121/>

...”(sic)

Asimismo, adjuntó el Manual Administrativo vigente del sujeto obligado.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 03 de octubre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“En la respuesta que se envía, informan del link para consultar la información solicitada del directorio vigente de funcionarios en la Alcaldía. Sin embargo, al acceder al link correspondiente y entrar a buscar la información en cualquiera de los artículo ahí mencionados, la información es inexistente. En específico para consultar la Fracción VIII del Artículo 121 “El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; Directorio Primer trimestre 2022 segundo trimestre 2022 Tercer trimestre 2022 Cuarto trimestre 2022” La información que resulta de consultar cualquiera de los cuatro trimestres listados y que aparece en la página es: “La página que solicita no pudo encontrarse Intente una nueva dirección o utilice la navegación para localizar lo que está buscando”. No entiendo la falta de interés de la Alcaldía Benito Juárez

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5398/2022

para publicar el directorio de sus funcionarios vigentes, como si quisiera ocultar dicha información. Por tanto solicito se me proporcione y no se me esconda, la base de datos que contiene el directorio de los funcionarios, como la tenga capturada el área de Recursos Humanos de la Alcaldía Benito Juárez, porque es obligación de ésta difundirla entre la población. Asimismo, solicito una versión legible del Manual Administrativo vigente, ya que la que enviaron, no se visualiza por estar demasiado pixeleada; o es que para ustedes es legible? Gracias” (Sic)

IV. Admisión. El 06 de octubre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 21 de octubre de 2022 el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho por medio del oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1549/2022 de misma fecha, por el cual hizo de conocimiento de esta Ponencia la emisión de una respuesta complementaria a través del oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1548/2022 de misma fecha, emitido por la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5398/2022

Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, acompañado de sus anexos mediante el cual se informa lo siguiente:

“ ...

- ❖ Por medio del presente se atiende la solicitud adjuntando la información requerida, consistente en el **directorío, la estructura orgánica y el organigrama** de la Alcaldía Benito Juárez, actualizados al segundo trimestre de la presente anualidad y en formato de hoja de cálculo (Excel), tal como obran en el **Artículo 121** del Portal de las Obligaciones de Transparencia de este Sujeto Obligado, mismo que puede consultarse a través del siguiente **enlace electrónico**:

➤ <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2022-articulo-121/>

...” (sic)

Asimismo, proporcionó tres archivos en formato Excel que contiene la siguiente información:

- 1.- Directorio vigente.
- 2.- Estructura orgánica.
- 3.- Organigrama.

La entrega de la respuesta complementaria fue acreditada mediante la constancia exhibida por el sujeto obligado, en donde se aprecia que fue enviada al correo electrónico del particular y a través de la plataforma SIGEMI.

VI. Cierre de instrucción. El 04 de noviembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5398/2022

el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5398/2022

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5398/2022

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta al correo electrónico del particular.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto al agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

“En la respuesta que se envía, informan del link para consultar la información solicitada del directorio vigente de funcionarios en la Alcaldía. Sin embargo, al acceder al link correspondiente y entrar a buscar la información en cualquiera de los artículo ahí mencionados, la información es inexistente. En específico para consultar la Fracción VIII del Artículo 121 “El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; Directorio Primer trimestre 2022 segundo trimestre 2022 Tercer

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5398/2022

*trimestre 2022 Cuarto trimestre 2022” **La información que resulta de consultar cualquiera de los cuatro trimestres listados y que aparece en la página es: “La página que solicita no pudo encontrarse Intente una nueva dirección o utilice la navegación para localizar lo que está buscando”.** No entiendo la falta de interés de la Alcaldía Benito Juárez para publicar el directorio de sus funcionarios vigentes, como si quisiera ocultar dicha información. Por tanto solicito se me proporcione y no se me esconda, la base de datos que contiene el directorio de los funcionarios, como la tenga capturada el área de Recursos Humanos de la Alcaldía Benito Juárez, porque es obligación de ésta difundirla entre la población. **Asimismo, solicito una versión legible del Manual Administrativo vigente, ya que la que enviaron, no se visualiza por estar demasiado pixeleada; o es que para ustedes es legible? Gracias”***

[Énfasis añadido]

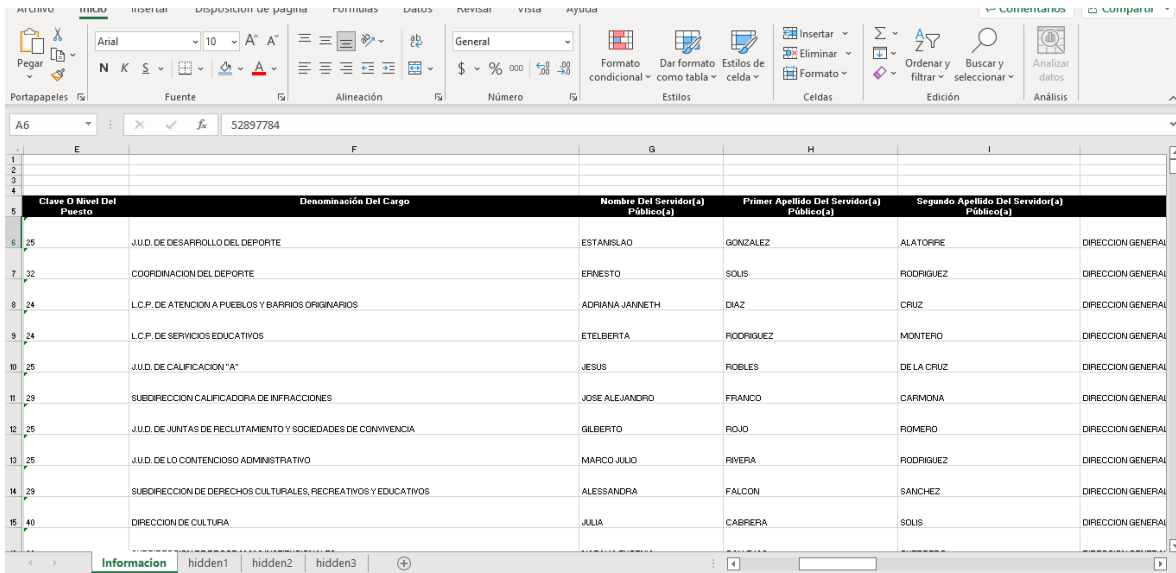
- **Respuesta complementaria.**

El sujeto obligado al atender el motivo de inconformidad proporciona en archivo Excel su directorio, estructura orgánica y organigrama, como se presenta una muestra representativa a continuación:

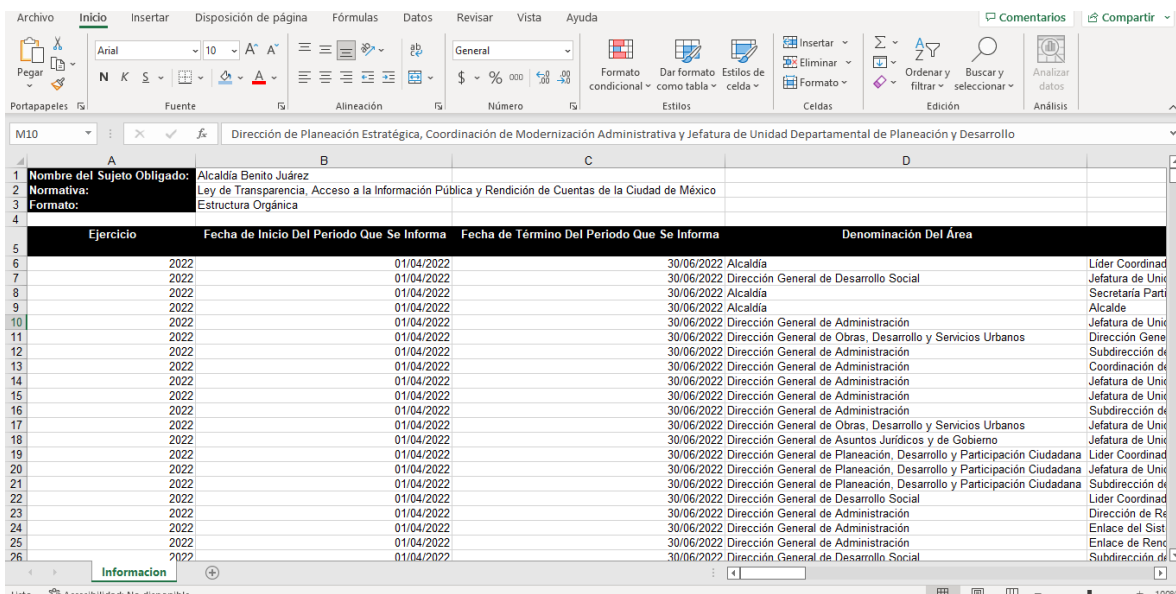
Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5398/2022



Clave O Nivel Del Puesto	Denominación Del Cargo	Nombre Del Servidor(a) Público(a)	Primer Apellido Del Servidor(a) Público(a)	Segundo Apellido Del Servidor(a) Público(a)	
25	J.U.D. DE DESARROLLO DEL DEPORTE	ESTANISLAO	GONZALEZ	ALATOPPE	DIRECCION GENERAL
32	COORDINACION DEL DEPORTE	ERNESTO	SOLIS	RODRIGUEZ	DIRECCION GENERAL
24	L.C.P. DE ATENCION A PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS	ADRIANA JANNEETH	DAZ	CRUZ	DIRECCION GENERAL
24	L.C.P. DE SERVICIOS EDUCATIVOS	ETELBERTA	RODRIGUEZ	MONTERO	DIRECCION GENERAL
25	J.U.D. DE CALIFICACION "A"	JESUS	ROBLES	DE LA CRUZ	DIRECCION GENERAL
23	SUBDIRECCION CALIFICADORA DE INFRACCIONES	JOSE ALEJANDRO	FRANCO	CARMONA	DIRECCION GENERAL
25	J.U.D. DE JUNTAS DE RECLUTAMIENTO Y SOCIEDADES DE CONVIVENCIA	GILBERTO	ROJO	ROMERO	DIRECCION GENERAL
25	J.U.D. DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	MARCO JULIO	RIVERA	RODRIGUEZ	DIRECCION GENERAL
23	SUBDIRECCION DE DERECHOS CULTURALES, RECREATIVOS Y EDUCATIVOS	ALESSANDRA	FALCON	SANCHEZ	DIRECCION GENERAL
40	DIRECCION DE CULTURA	JULIA	CABRERA	SOLIS	DIRECCION GENERAL

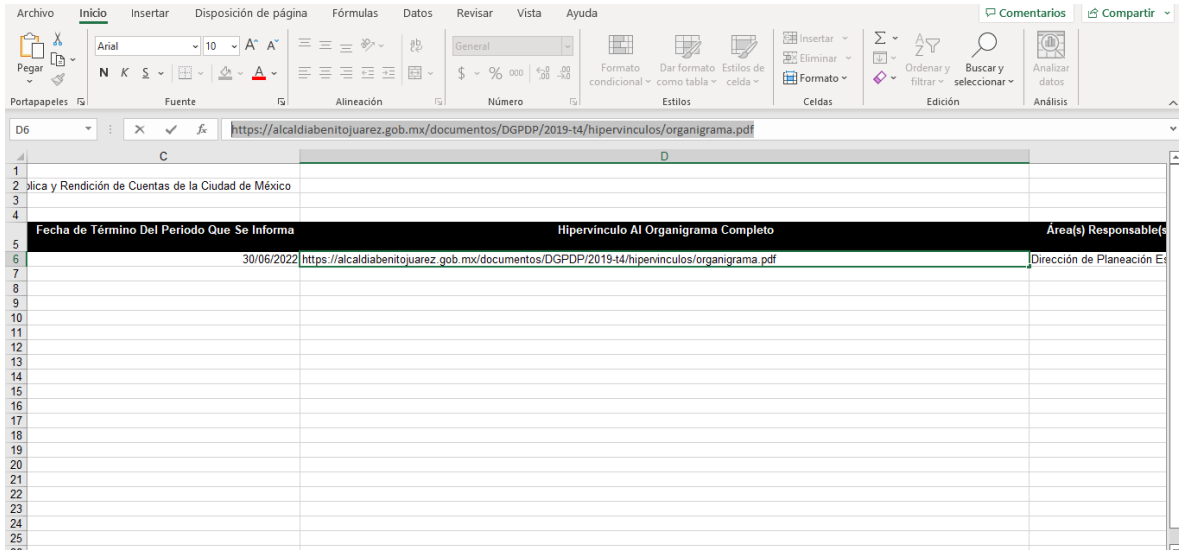


Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación Del Área
2022	01/04/2022	30/06/2022	Alcaldía
2022	01/04/2022	30/06/2022	Dirección General de Desarrollo Social
2022	01/04/2022	30/06/2022	Alcaldía
2022	01/04/2022	30/06/2022	Dirección General de Administración
2022	01/04/2022	30/06/2022	Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos
2022	01/04/2022	30/06/2022	Dirección General de Administración
2022	01/04/2022	30/06/2022	Dirección General de Administración
2022	01/04/2022	30/06/2022	Dirección General de Administración
2022	01/04/2022	30/06/2022	Dirección General de Administración
2022	01/04/2022	30/06/2022	Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos
2022	01/04/2022	30/06/2022	Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno
2022	01/04/2022	30/06/2022	Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana
2022	01/04/2022	30/06/2022	Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana
2022	01/04/2022	30/06/2022	Dirección General de Desarrollo Social
2022	01/04/2022	30/06/2022	Dirección General de Administración
2022	01/04/2022	30/06/2022	Dirección General de Administración
2022	01/04/2022	30/06/2022	Dirección General de Administración
2022	01/04/2022	30/06/2022	Dirección General de Desarrollo Social

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5398/2022



Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Hipervinculo Al Organigrama Completo	Área(s) Responsable(s)
30/06/2022	https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGDP/2019-14/hipervinculos/organigrama.pdf	Dirección de Planeación E

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado satisface los numerales 1 y 3 referentes a la estructura orgánica y el directorio, sin embargo no se pronunció respecto al agravio referente a que no es legible la copia del manual administrativo que se proporcionó en la respuesta primigenia.

Por lo que se procede a consultar el documento para verificar la legibilidad del Manual Administrativo, como se muestra a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5398/2022



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

MANUAL ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

MA-35/240921-OPA-BJU-6/010319

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5398/2022

ÍNDICE	
PRESENTACIÓN	5
ANTECEDENTES HISTÓRICOS	7
MISIÓN Y VISIÓN	10
MARCO JURÍDICO	11
ATRIBUCIONES	24
OFICINA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	CAPÍTULO I
	1
ESTRUCTURA ORGÁNICA	2
ORGANIGRAMA	4
ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES	5
LISTADO DE PROCEDIMIENTOS	66
PROCEDIMIENTOS Y DIAGRAMAS DE FLUJO	47
RESUMEN	93
VALIDACIÓN DEL CONTENIDO	92
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO	CAPÍTULO II
	1
ESTRUCTURA ORGÁNICA	2
ORGANIGRAMA	4
ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES	5
LISTADO DE PROCEDIMIENTOS	21
PROCEDIMIENTOS Y DIAGRAMAS DE FLUJO	32

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5398/2022

Como se puede apreciar de las primeras dos páginas del documento, no es posible distinguir perfectamente el contenido, por lo que le asiste razón a la persona recurrente al inconformarse por la ilegibilidad de la copia proporcionada.

Razón por la cual se desestima la respuesta complementaria, al no satisfacer la totalidad de la inconformidad.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado la Estructura Orgánica, el Manual Administrativo y el Directorio de Funcionarios.
- El sujeto obligado, en su respuesta primigenia proporcionó el Manual Administrativo así como el siguiente enlace:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2022-articulo-121/>

- El recurrente, se inconformó indicando que no es posible consultar la información en el enlace y que el Manual Administrativo proporcionado por el sujeto obligado es ilegible.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones conforme a derecho en las que hace de conocimiento la emisión de una respuesta complementaria mediante la cual proporcionó el directorio

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5398/2022

y la estructura orgánica, sin embargo no proporcionó de nueva cuenta el Manual Administrativo en un formato que fuera legible, por lo que la respuesta complementaria se desestimó.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la puesta a disposición en un formato incomprensible o inaccesible.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5398/2022

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5398/2022

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5398/2022

proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Tal es el caso, que la persona recurrente le solicitó información que es pública de oficio por estar contenida dentro de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia Local, esta es:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5398/2022

1.- Estructura Orgánica.

2.- Manual Administrativo.

3.- Directorio de funcionarios, con nombre, cargo, ubicación, teléfono y correo electrónico.

Para mayor referencia se cita a continuación las fracciones relativas a la información de interés, del artículo antes mencionado como queda a continuación:

“Capítulo II**De las obligaciones de transparencia comunes**

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, **manuales administrativos**, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;

II. Su **estructura orgánica completa**, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

VIII. El **directorio** de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

...”

[Énfasis añadido]

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5398/2022

Ahora bien, **como ha quedado asentado en el apartado anterior, el sujeto obligado proporcionó mediante respuesta complementaria el directorio y la estructura orgánica, por lo que sería ocioso analizar esta parte de la respuesta y ordenar que se volviera a entregar.**

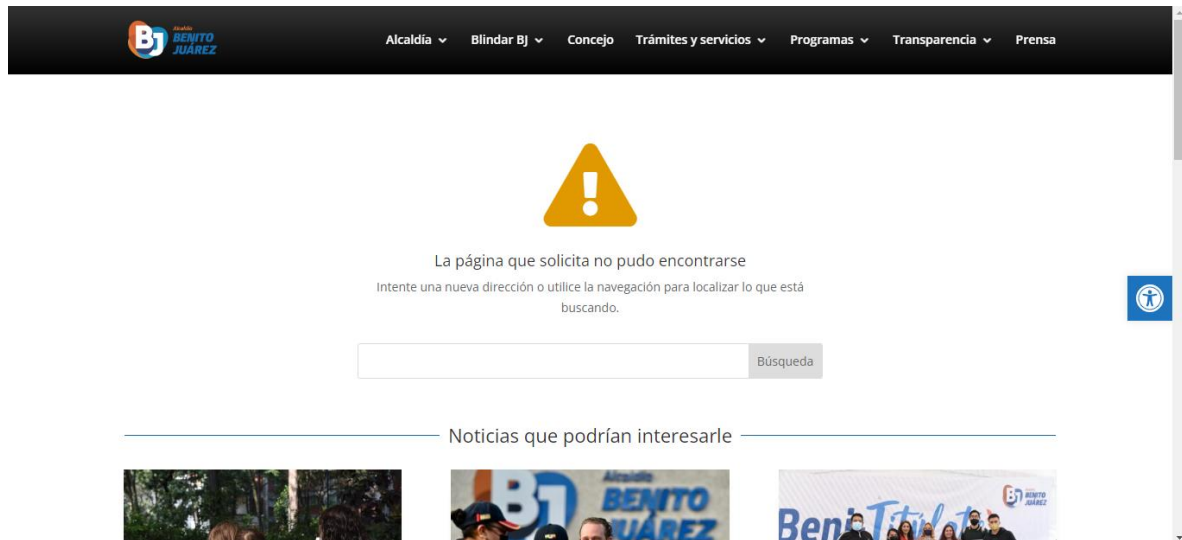
No así en lo que respecta al Manual Administrativo, puesto que quedó comprobado que la copia exhibida no es totalmente legible.

De igual forma, cabe precisar que parte de la inconformidad se basó en que no es posible conocer el contenido de las obligaciones de transparencia, por lo que esta Ponencia procedió a verificar si se podía consultar el Manual de mérito a través del enlace proporcionado por el sujeto obligado, sin embargo, al elegir la fracción I, con el objetivo de consultar la normatividad del sujeto obligado, se observa lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5398/2022



Como se puede apreciar, no es posible consultar las obligaciones de transparencia, como lo señaló la persona recurrente, por lo que no fue posible obtener el Manual Administrativo vigente.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5398/2022

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, *citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*"

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5398/2022

correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Proporcione a la persona recurrente, al medio de notificación elegido por esta, copia simple legible del Manual Administrativo vigente.
- Revise los enlaces de su Portal de Transparencia, toda vez que aparece que “La página no puede ser encontrada”

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5398/2022**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 05 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5398/2022

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5398/2022

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5398/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**